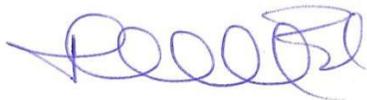


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **LUZ XIMENA MARIN CASTANO** en contra de la **SOCIEDAD PASBISALUD IPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (Rad. 2019-274)** a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el 6 de junio de 2019 mediante auto 1225 se admitió la demanda y se ordenó notificar; se expidieron las comunicaciones respectivas (citación para notificación personal y aviso) sin que le lograra la comparecencia de la parte demandada.

El 8 de octubre del presente año el apoderado judicial de la parte demandante, remitió mensaje de correo electrónico a la sociedad demandada PASBISALUD IPS. S.A.S. EN LIQUIDACION, informándole la existencia del proceso en este juzgado, anexando la demanda, sus anexos y auto admisorio, al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales: tesoreria.pasbisalud@hotmail.com, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1443

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 y la demanda promovida por **LUZ XIMENA MARIN CASTANO** en contra de la **SOCIEDAD PASBISALUD IPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, ya había sido admitida, se dispone **CITAR** a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, por lo tanto, **NOTIFÍQUESE** por Secretaría el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban

hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 138** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **13 de noviembre de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria